

ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

7.1 La Comisión tomó nota de las extensas discusiones en las reuniones del Comité Científico y de sus grupos de trabajo sobre la biorregionalización y planificación sistemática de la conservación y refrendó las instrucciones del Comité Científico para los miembros que quieran realizar la biorregionalización y planificación sistemática de la conservación en el Área de la Convención de la CRVMA, especialmente en lo que se refiere al empleo de los principios de planificación sistemática de la conservación (SC-CAMLR-XXIX, párrafos 5.14 al 5.16).

7.2 La Comisión observó que “...si bien el debate sobre la mejor forma de incorporar la utilización racional en la planificación de las AMP era de pertinencia para el Comité Científico, las discusiones sobre las actividades que constituyen utilización racional y la determinación del equilibrio entre utilización racional y conservación eran temas que le competían principalmente a la Comisión” (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 5.18).

7.3 Con respecto a la mejor manera de incorporar el concepto de utilización racional en la planificación de las AMP, algunos miembros señalaron la utilidad de estrategias como las descritas en SC-CAMLR-XXIX, párrafo 5.34. En lo que se refiere al tipo de actividad que constituye una utilización racional, algunos miembros consideraron que el concepto de utilización racional fue tratado de manera adecuada en el artículo II de la Convención, y que este ha servido muy bien a la Comisión por más de 30 años.

7.4 Argentina expresó que el artículo II de la Convención, además de incluir el “uso racional” en el concepto de conservación, establece el alcance de los cambios que pueden introducirse. La exigencia de reversibilidad en el plazo de 20 o 30 años no debe tomarse a partir de la situación actual del ecosistema sino respecto de un momento anterior, al menos el del establecimiento de la Convención. Uno de los presupuestos importantes del establecimiento de las AMP es proporcionar este punto de referencia.

7.5 La Comisión aprobó los términos de referencia de un taller sobre las AMP y sus posibles resultados, que será realizado en Francia en 2011. Se espera poder evaluar el progreso, intercambiar experiencia en los distintos enfoques para la selección de áreas que pudieran requerir protección, revisar las propuestas preliminares de AMP en el Área de la Convención de la CRVMA, y elaborar un programa de trabajo para la identificación de posibles AMP en tantas regiones prioritarias como sea posible (SC-CAMLR-XXIX, párrafos 5.21 al 5.25).

7.6 La Comisión aprobó el plan de ordenación revisado para el ASPA No. 149, Cabo Shirreff e Islas San Telmo (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 5.26). Estados Unidos agradeció a la Comisión por la aprobación del plan y se comprometió a trabajar con colegas chilenos para progresar y someter el plan a la consideración del CPA.

7.7 La Comisión tomó nota del debate del Comité Científico sobre un proceso para establecer un sistema representativo de AMP (SRAMP) que pudiera ser aplicado en áreas para las cuales se cuenta con poca información, mientras que otras estrategias podrían resultar más efectivas en regiones para las cuales se cuenta con suficientes conjuntos de datos, como el Mar de Ross y las Islas Orcadas del Sur (SC-CAMLR-XXIX, párrafos 5.27 al 5.33).

7.8 La Comisión aprobó la recomendación de que el proceso para establecer una nueva AMP incluya el desarrollo de un programa de investigación y seguimiento, a ser realizado dentro de un período de tiempo determinado (por ejemplo, 3 a 5 años), y que el desarrollo del proceso de designación de las AMP y de un plan de seguimiento podría realizarse por etapas o ambos procesos simultáneamente (SC-CAMLR-XXIX, párrafos 5.36 y 5.37).

7.9 Muchos miembros señalaron el avance de iniciativas relacionadas con AMP fuera del Área de la Convención, como la labor de la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Noroeste (OSPAR) y del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). La UE declaró que se está trabajando en el establecimiento de AMP bajo las legislaciones pertinentes, que incluyen la Guía sobre Hábitats (92/43/EEC) y la Política Marítima Integrada de la UE, y comentó que la labor que se está realizando se cimenta en el conocimiento científico.

7.10 Japón señaló que no se opone categóricamente al establecimiento de una AMP en el Área de la Convención de la CRVMA, y es capaz de aceptar la designación de AMP que podrían, sobre la base de suficientes pruebas científicas, prohibir las actividades de pesca. Sin embargo, Japón no acepta el establecimiento de una AMP que prohíba la utilización racional del recurso peces sin objetivos claros o justificación científica. Otros elementos importantes del establecimiento de AMP son los procedimientos para el seguimiento y la revisión obligatoria y periódica, con el fin de evaluar si en las AMP establecidas se están consiguiendo sus objetivos. Japón indicó también que las AMP atraerán a quienes realizan actividades de pesca INDNR, que socavan los objetivos de la Convención.

7.11 La Comisión agradeció los comentarios de Japón que subrayaron la importancia del conocimiento científico y señaló que es posible que se requieran distintas estrategias para establecer AMP, según la calidad y cantidad de información disponible.

7.12 Australia presentó el documento CCAMLR-XXIX/38 Rev. 1 y expresó su agradecimiento a los miembros por la labor realizada durante la reunión para promover la medida general propuesta por este país para prestar apoyo al establecimiento de un SRAMP (v. también los párrafos 12.73 al 12.75). Australia recordó que la consideración de los principios para el establecimiento de un SRAMP data de 2005, y que desde entonces se había logrado avanzar considerablemente, por ejemplo, el establecimiento de la AMP en las Islas Orcadas del Sur el año pasado. Australia estima que se necesita una medida de conservación general para:

- i) proporcionar un proceso transparente para aprobar AMP individuales que incorpore como requisito la revisión;
- ii) determinar objetivos generales a los cuales contribuirá una AMP;
- iii) establecer un proceso para actualizar las AMP a medida que se realizan nuevas investigaciones científicas y se adquiere conocimiento nuevo;
- iv) establecer un proceso para la colaboración y el intercambio de información con organizaciones internacionales con intereses afines;
- v) proporcionar un mecanismo para permitir múltiples usos.

7.13 El modelo específico para este enfoque es la MC 21-02 aplicable a las pesquerías exploratorias. Esta es una medida general de conservación que establece principios amplios para la realización de pesquerías exploratorias y es complementada por una serie de medidas de conservación aplicables a pesquerías exploratorias en particular.

7.14 Una medida tal proporcionará una guía para la consideración de todas las propuestas de AMP a medida que la Comisión avanza para cumplir con el plazo establecido por la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible para establecer un sistema en 2012, y asegurar al mismo tiempo que las AMP cumplan con los objetivos identificados para cada una. Australia informó que presentará al Taller de AMP de 2011 propuestas para designar siete AMP en la Antártida oriental, que serían incluidas en el marco de la medida de conservación general si esta fuera aprobada.

7.15 Los miembros consideraron que una medida general para establecer AMP debía relacionarse con los objetivos de la Convención y basarse en sólidos conocimientos científicos, y podría proporcionar guías sobre el tamaño “adecuado” además de disposiciones para la investigación científica, el seguimiento y la revisión. También se necesita considerar el impacto de la pesca INDNR en las AMP establecidas como parte del sistema. Además, algunos miembros opinaron que las AMP debieran ser establecidas una por una, con objetivos específicos para la protección de determinados componentes del ecosistema.

7.16 En el debate posterior, algunos miembros plantearon que cualquier medida acerca de la designación y revisión de las AMP debe concordar con el marco de legislación internacional proporcionado por CONVEMAR, el Tratado Antártico y la Convención de la CCRVMA, y guiarse por tres principios:

- i) protección del medio ambiente
- ii) libertad para realizar investigaciones científicas
- iii) utilización racional.

7.17 La Comisión indicó que en 2005 el Comité Científico había identificado varios objetivos de conservación que podrían conseguirse a través del establecimiento de AMP. Si bien la representatividad era uno de esos objetivos, otros incluyen los identificados en los párrafos 3.54(i), (iii), (iv-b) y (iv-c) (SC-CAMLR-XXIV). Asimismo, se indicó la utilidad de las AMP como un medio para facilitar el seguimiento de los cambios en el ecosistema antártico.

7.18 La Comisión reconoció que una medida general facilitaría la designación de AMP en el futuro y por lo tanto era importante que dicha medida reflejara los objetivos y políticas de conservación pertinentes, y que se debía considerar el tipo de barcos y actividades a los que se aplicaría la medida, como por ejemplo, los barcos con bandera de países no miembros de la CCRVMA. La Comisión reconoció que esto destaca la necesidad de considerar la relación de la CCRVMA con otras organizaciones en el desarrollo de una medida tal.

7.19 Con relación a la propuesta de Australia respecto del SRAMP, Argentina expresó sus reservas con respecto a las posibles implicancias del término “sistema representativo”. Señaló que el establecimiento de definiciones generales precisas de términos y de objetivos, es apropiado y puede ayudar en las deliberaciones sobre este punto, pero destacó que debe

incluir una definición clara sobre los procedimientos de administración de las eventuales AMP que deben ser plenamente conformes con el derecho internacional y el Sistema del Tratado Antártico.

7.20 ASOC recibió con beneplácito la iniciativa de elaborar una medida de conservación que constituiría el marco para el establecimiento de un SRAMP en el Océano Austral. Esta medida aportaría claridad al propósito y los procesos de designación de AMP, y facilitaría el desarrollo de un SRAMP que cumpliría con múltiples objetivos, siendo en su todo mucho más que la suma de sus partes. ASOC apreciaba el examen exhaustivo sobre AMP realizado en esta reunión, y espera con interés los resultados del taller sobre AMP que se celebrará el próximo año. Alentó a todos los miembros a trabajar en la identificación de posibles AMP, lo suficientemente extensas para proteger la biodiversidad y función ecológica, a tiempo para el taller. ASOC planteó que la designación de la plataforma continental y el talud del Mar de Ross como una AMP tiene alta prioridad, y señaló que el apoyo de la comunidad científica más amplia a la protección de la plataforma continental y el talud del Mar de Ross estaba creciendo y ya cuenta con una declaración firmada por 462 científicos de 37 países llamando a dicha protección.